

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 007-2011MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 012-2010,  
AMPLIADO POR DECRETO DE  
URGENCIA N° 004-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público hidráulico, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen natural, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales; en el caso de la amazonia. Toda Intervención que afecte o altere los ríos, los cauces, lechos y riberas de los cuerpos de agua, debe ser previamente autorizada por la Autoridad de Agua, con excepción de las referentes a la navegación;

Que, según la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, su ámbito de aplicación son los ríos y lagos navegables, siendo funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, señala que corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas,

la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, a fin de prohibir el uso de dragas y artefactos similares en la actividad minera aurífera del departamento de Madre de Dios, el precitado Decreto de Urgencia dispuso que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, disponga el decomiso inmediato de las dragas y otros artefactos similares, o parte de éstas para que las conviertan en inoperativas;

Que, el decomiso inmediato que ha venido ejecutando la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, no ha sido suficiente para erradicar las dragas y otros artefactos similares que cumplen funciones similares en los ríos y cuerpos de agua ubicados en el departamento de Madre de Dios, como medida para erradicar la minería aurífera ilegal, actividad que viene ocasionando graves consecuencias en la salud de las personas e impactando en el ambiente por la grave contaminación de las aguas al utilizar el mercurio en la actividad minera ilegal, así como en la erosión de las riberas de los ríos;

Que, para poder cumplir con el objetivo de erradicar la minería aurífera informal e ilegal y evitar se continúen contaminando las aguas de los ríos y cuerpos de agua en el departamento de Madre de Dios, poniéndose en riesgo la salud de las poblaciones influenciadas, es necesario precisar y ampliar los alcances y facultades de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, establecidas en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Medidas complementarias para erradicar el uso de dragas y artefactos similares**

Facultar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI para que, en adición a las competencias otorgadas en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010, a través del cual se dispone el decomiso de las dragas y artefactos similares que vengán efectuando labores extractivas auríferas, sin

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

las debidas autorizaciones; proceda a su destrucción y demolición en el lugar donde sean intervenidas, sea en los mismos cauces y riberas de los ríos navegables y lagunas donde se encuentren ubicados dentro del departamento de Madre de Dios. Para dicha operación, se contará con la presencia del representante del Ministerio Público.

**Artículo 2°.- Aplicación inmediata de medidas complementarias**

De comprobarse que las dragas y artefactos similares, ubicadas en los cauces y riberas de los ríos navegables y lagunas del departamento de Madre de Dios, se encuentren instaladas de manera ilegal, sin matrícula ni concesión de área acuática y se empleen para realizar actividades extractivas auríferas sin la debida autorización; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI levantará un acta de constatación con los medios de prueba idóneos, pudiendo ser esos medios filmicos o fotográficos, disponiendo de manera inmediata la inmovilización, para luego, en presencia del representante del Ministerio Público, proceder a la demolición o destrucción de dichas dragas o artefactos similares.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSE BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RAFAEL QUEVEDO FLORES  
Ministro de Agricultura

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

JORGE VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de la Producción

605076-1

**AMBIENTE**

**Dejan sin efecto las RR.MM N°s. 038 y 046-2010-MINAM mediante las cuales se dictaron medidas complementarias para la aplicación del D.U. N° 012-2010**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 034-2011-MINAM**

Lima, 18 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, con el objeto de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, con Decreto de Urgencia N° 004-2011, se amplió el plazo para la implementación del Decreto de Urgencia N° 012-2010, hasta por doce (12) meses adicionales, a fin de cumplir con los objetivos señalados en dicho dispositivo;

Que, estando a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 012-2010, el Ministerio del Ambiente dictó medidas complementarias a través de las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y N° 046-2010-MINAM;

Que, habiendo transcurrido un año desde la dación del Decreto de Urgencia N° 012-2010, no se han logrado aún los objetivos orientados a la formalización de la actividad minera aurífera en el departamento de Madre de Dios;

Que, en este contexto, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2011 se modifica el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 012-2010, ampliado por Decreto de Urgencia N° 004-2011;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y N° 046-2010-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 012-2010, N° 004-2011 y N° 007-2011 y en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 038-2010-MINAM y N° 046-2010-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

605076-3

**DEFENSA**

**Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos esenciales en la provincia de Puerto Maldonado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 060-2011-DE/**

Lima, 18 de febrero de 2011